



**INFORME SECRETARIAL:** Quibdó, diecinueve (19) de mayo de 2026. Al despacho del señor Juez, llevo la presente acción de tutela promovida por el ciudadano **DARIO PALOMEQUE ORTIZ**, quien actúa en calidad de Egresado y Candidato al Consejo Superior – Estamento Egresados de la UTCH, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA" – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, participación democrática, Elegir y ser elegido e Igualdad. La misa trae solicitud de medida preventiva consistente en la "SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO No. 0021 DEL 15 DE MAYO DE 2026, expedido por el CSU de la UTCH, y en consecuencia, se ORDENE la suspensión inmediata de la sesión de designación de Rector programada para el próximo viernes 22 de mayo de 2026, hasta tanto se dicte fallo de fondo en este proceso.

Sírvase proveer señor Juez.

**KELLY PEREA RODRIGUEZ**

Oficial Mayor. -

**AUTO SUST. NÚM. 076**

**RADICACION NUM. 270013104002 2026 000 35 00**

Quibdó, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

El suscrito Juez Segundo Penal del Cto de Quibdó, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 86 de la Constitución Nacional y 1, numeral 1º Inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, por ser competente y advertir que la presente acción de tutela, reúne las exigencias contempladas en el Art. 14 del Decreto núm. 2591 de 1991, entra a decidir lo que corresponda, así:

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de tutela promovida por el ciudadano **DARIO PALOMEQUE ORTIZ**, quien actúa en calidad de Egresado y Candidato al Consejo Superior – Estamento Egresados de la UTCH, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA" – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, participación democrática, Elegir y ser elegido, Igualdad.

**2.-** En consecuencia, y por el medio más expedito, notifíquese esta admisión a las partes; y a las Accionadas, córraseles traslado de copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de dos (2) días calendario siguientes a





la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos allí descritos, en garantía del derecho a la defensa y contradicción.

**3.-** Ténganse como pruebas, los documentos que fueron anexados a la solicitud de amparo constitucional, y practíquense las que posteriormente se soliciten y de oficio, las que el despacho estime procedentes.

**4.- Respetto de la medida provisional solicitada:**

Al respecto el artículo 7.1 del Decreto 2591 de 1991, nos enseña que: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto que lo amenace o vulnere".

El ciudadano demandante fundamenta la solicitud de la medida bajo la normativa antes descrita, argumentando que en el presente caso concurren todos los elementos del perjuicio irremediable establecidos por vía jurisprudencial, como son amenaza grave, inminencia, urgencia y riesgo de daño irreparable.

Si bien la tutela se admite para estudiar de fondo las presuntas vulneraciones alegadas, del mismo se desprende que no se cumplen los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que permiten adoptar una medida provisional, primeramente por cuanto, no está demostrado un perjuicio irremediable con las características de gravedad, inminencia y urgencia exigidas por la jurisprudencia, ya que la sola proximidad de la jornada electoral no basta para justificar la suspensión anticipada del proceso, pues el eventual impacto puede ser evaluado y, de ser necesario, reparado dentro del fallo definitivo sin que ello implique un daño irreversible.

Como segunda medida debe recordarse que la suspensión de un proceso electoral universitario afecta a toda la comunidad y constituye una medida extraordinaria que solo procede con evidencia clara y suficiente, lo cual no obra en esta etapa inicial; y, en tercer lugar, lo alegado por el actor es susceptible de corrección mediante el fallo, con las medidas que se adopten si a ello hubiere lugar.

Finalmente, otorgar la medida provisional equivaldría a anticipar el sentido del fallo, pues implicaría acoger de manera preliminar las irregularidades denunciadas sin haber escuchado aún a las entidades accionadas. Ello contraría el debido proceso y la naturaleza excepcional de estas medidas, por lo que la





medida provisional solicitada se negará, sin perjuicio de lo que se resuelva al decidir de fondo con la sentencia de primera instancia.

**5.- Vincúlese** al presente trámite en calidad de terceros con interés legítimo, a las siguientes entidades y / o personas, por cuanto las resultas de la presente acción pueden afectar directamente sus derechos o intereses jurídicos:

- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
- PROCURADURIA REGIONAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
- SECRETARIA GENERAL UTCH
- COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO UTCH
- CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UTCH
- PERSONAL INSCRITO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL RECTOR DE LA UTCH PERIODO 2026 – 2029
- INTEGRANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS (DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS), en especial aquellos vinculados a los procesos electorales actualmente en curso o pendientes de culminación; y demás entidades o terceros eventualmente afectados, para que se pronuncien dentro del mismo término, si así lo consideran, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos y contarán con igual Término para comparecer a la actuación.

**PARAGRAFO.** - La notificación de los inscritos a las convocatorias antes indicadas se realizará por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO “DIEGO LUIS CORDOBA” – SECRETARIA GENERAL, a quien desde ya se le comisiona con tal fin, así como también, deberá notificar a los INTEGRANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS (DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS), en especial aquellos vinculados a los procesos electorales actualmente en curso o pendientes de culminación de dicha actuación enviará a este Despacho los respectivos soportes.

**6.-** Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de este trámite a vinculados, terceros o interesados en el mismo, sin perjuicio de las notificaciones





que adelante la Universidad Tecnológica del Chocó – Secretaría General, se surtirá el trámite de notificación mediante la publicación de este proveído en la plataforma Justicia XXI Web –Tyba y mediante la publicación de un aviso de notificación en el portal web de notificaciones de este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO**

